

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de 2022.

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

DEMANDANTE: SIXTO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA

DEMANDADO: ELCY YANETH CAÑÓN HERNÁNDEZ

Radicado 1100131-10-027-2021-00495-00

Asunto: Audiencia trámite virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J, y art. 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:32 pm del 25 de enero de 2022

Fin audiencia: 03:27 pm del 25 de enero de 2022

COMPARECIENTES: Demandante: Sixto Rafael González García C.C. 7306680 y su apoderada Dra. Marisol Ortega García C.c. 52338429 y T.P 141276 C.S de la J; Demandada: Elcy Yaneth Cañón Hernández C.C.46676115.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes SIXTO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA y ELCY YANETH CAÑÓN HERNÁNDEZ, en relación con la cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso, y en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso contraído por SIXTO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA y ELCY YANETH CAÑÓN HERNÁNDEZ, identificados con las c.c. 7.306.680 y 46.676.115 respectivamente, el día 08 de enero de 1994 en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario - La Renovación de Chiquinquirá - Boyacá e inscrito en la Notaria 67 del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial 05137902, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los esposos. Procédase a su liquidación.

CUARTO: Inscribir este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Ofíciense.

QUINTO: FIJAR la custodia del menor EMANUEL GONZÁLEZ CAÑÓN en cabeza de la señora ELCY YANETH CAÑÓN HERNÁNDEZ.

SEXTO: Las partes acuerdan fijar cuota alimentaria mensual a favor del niño EMANUEL GONZÁLEZ CAÑÓN y a cargo de su progenitor SIXTO RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), dineros que deberán ser consignados por el alimentante, dentro los primeros cinco días de cada mes en la cuenta Nequi No.3142263018 a nombre de la señora ELCY YANETH CAÑÓN.

Adicionalmente el señor SIXTO RAFAEL GONZÁLEZ asumirá el 50% de los costos de educación y, de salud que no cubra la EPS a la que se halla afiliado su hijo EMANUEL.

Asimismo, se compromete el señor GONZÁLEZ GARCÍA a suministrar dos mudas de ropa al año su hijo, las cuales deberán ser entregadas en navidad y para el cumpleaños del menor, por valor de doscientos mil pesos (\$200.000) cada vestuario.

El monto de la cuota alimentaria y del costo de las mudas de ropa, se incrementará en el mismo porcentaje de incremento del IPC a partir del 1º de enero de cada año.

El presente acuerdo rige a partir de mes de febrero de 2022.

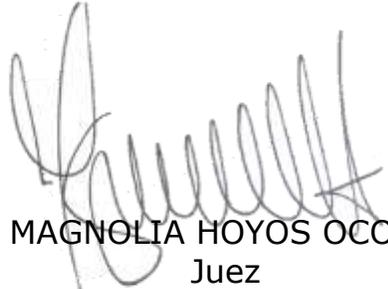
SÉPTIMO: Terminar el proceso.

OCTAVO: Sin condena en costas.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia.

DÉCIMO: Se autoriza la expedición de copias del presente fallo y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar.

DÉCIMO PRIMERO: Archívese el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f08d51c6-02fe-4454-9e49-301780313c5f?vcpubtoken=fe7b6cc8-f371-4f58-80b5-c84a544dead8>

Enlace audiencia 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/df1a801d-63b0-4f42-8848-4b8bd293c6c0?vcpubtoken=33fce527-8d33-40dc-9384-a7d9eaf352c2>